

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL – FAMILIA
MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
RAD. 17001311000420180013508
Auto No. 29

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se **ADMITE**, en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por los demás interesados, los señores Martha Inés Jaramillo Betancur, Marino de Jesús Jaramillo Betancur, Mario de Jesús Jaramillo Betancur, Luz Mery Jaramillo Betancur, Héctor Jaime Jaramillo Betancur, Jorge Iván Jaramillo Betancur, Manuel de Jesús Jaramillo Betancur, Magnolia Jaramillo Betancur, María Patricia Jaramillo Betancur, Alba Lucía Jaramillo Betancur, Marley Jaramillo Betancur y la Sociedad Sucesores de José Jesús Jaramillo Toro S.A. en frente de la sentencia emitida el 17 de noviembre de 2023 por el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas, en el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes José Jesús Jaramillo Toro y María Ofelia Betancur de Jaramillo, iniciada por Jenaro Jaramillo Bernal, quien cedió los derechos herenciales a Jorge Augusto Cárdenas Osorio.

Ahora, siguiendo lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022¹, una vez ejecutoriada esta providencia y si no se solicitaren pruebas, comenzará a correr el término de traslado de cinco (5) días a la parte apelante para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 de la ley en cita.

De cumplirse con la anterior carga por los apelantes, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado*

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia y se dictan otras disposiciones.

a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y **el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**” (resaltado de la sala).

En todo caso, si la parte impugnante incumple con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° de la mentada disposición, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

Para el ingreso del expediente, la secretaría deberá elaborar informe en que se detallen todas las actuaciones surtidas tanto por las partes como por aquella dependencia judicial, dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
MAGISTRADO**

Firmado Por:
Ramon Alfredo Correa Ospina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93d9f7b33ad8a36291c8fb04e3adc9a40f29ee18b7dddedffdd99c666b140bc**

Documento generado en 22/03/2024 02:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>